



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de agosto de 2022
(OR. en)

11720/22

LIMITE

POLCOM 89
WTO 140
AGRI 354
UD 157
UK 119

**Expediente interinstitucional:
2022/0231 (NLE)**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	2 de agosto de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 380 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre la modificación de las concesiones de todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 380 final.

Adj.: COM(2022) 380 final

Bruselas, 2.8.2022
COM(2022) 380 final

2022/0231 (NLE)
SENSITIVE*

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre la modificación de las concesiones de todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea

* Distribution only on a 'Need to know' basis - Do not read or carry openly in public places. Must be stored securely and encrypted in storage and transmission. Destroy copies by shredding or secure deletion. Full handling instructions <https://europa.eu/db43PX>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

En octubre de 2018, la UE inició formalmente el proceso de negociación [en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994] con varios miembros de la OMC en Ginebra. El principio subyacente de las negociaciones es un «enfoque conjunto» desarrollado entre la Unión y el Reino Unido en 2017 sobre cómo «repartir» los compromisos cuantitativos incluidos en la lista de la EU-28 en el marco de la OMC para los 143 contingentes arancelarios agrícolas, pesqueros e industriales de la UE en el marco de la OMC. La base de este enfoque es que el volumen actual de cada contingente arancelario se mantendrá plenamente en el futuro, pero se dividirá entre dos territorios aduaneros distintos: la EU-27 y el Reino Unido.

El principio de la metodología aplicada se basa en los flujos comerciales hacia la EU-27 y el Reino Unido durante un período de referencia representativo (de tres años, de 2013 a 2015) para todos los contingentes arancelarios de la OMC.

La metodología acordada para el reparto se describe detalladamente en el Reglamento (UE) 2019/216 del Parlamento Europeo y del Consejo. Más concretamente, el artículo 2, letra b), de dicho Reglamento faculta a la Comisión a modificar los porcentajes de reparto teniendo en cuenta toda información pertinente que pueda recibir en el contexto de las negociaciones en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 o de otras fuentes que tengan interés en un contingente arancelario específico.

El 15 de junio de 2018, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones en virtud del artículo XXVIII del GATT con los miembros pertinentes de la OMC, con vistas a repartir las concesiones de la Unión en el marco de la OMC relativas a los contingentes arancelarios.

Los Estados Unidos de América (Estados Unidos) tienen derechos de negociación para 70 contingentes arancelarios y derechos de consulta para 16 contingentes arancelarios.

Para la mayoría de los contingentes arancelarios que correspondían a dicho país, los Estados Unidos aceptaron el reparto de volúmenes originalmente propuesto por la UE.

Se han acordado cambios en los volúmenes para los contingentes arancelarios que figuran a continuación.

La cuota correspondiente a la UE-27 del contingente arancelario específico por país de la carne de vacuno de los Estados Unidos y Canadá se cambiará a 10 500 toneladas.

La cuota correspondiente a la EU-27 de dos contingentes arancelarios *erga omnes* en el sector de la carne de porcino se cambiará a 4 786 toneladas y 5 720 toneladas, respectivamente, teniendo en cuenta un período de referencia más reciente, de 2015 a 2017.

La cuota correspondiente a la EU-27 de un contingente arancelario específico por país de los Estados Unidos en el sector de la carne de porcino se cambiará a 0 toneladas, teniendo en cuenta un período de referencia más reciente, de 2015 a 2017.

La cuota correspondiente a la EU-27 de un contingente arancelario *erga omnes* sobre la leche desnatada en polvo se cambiará a 62 917 toneladas para evitar un volumen que resulte comercialmente inviable en el Reino Unido.

La cuota correspondiente a la EU-27 de tres contingentes arancelarios *erga omnes* sobre patatas, tomates y zanahorias se cambiará a 4 295 toneladas, 472 toneladas y 1 244 toneladas, respectivamente, para evitar volúmenes que resulten comercialmente inviables en el Reino Unido.

La cuota correspondiente a la EU-27 de un contingente arancelario *erga omnes* sobre pepinos se cambiará a 647 toneladas, teniendo en cuenta un período de referencia más reciente, de 2013 a 2016.

La cuota correspondiente a la EU-27 de un contingente arancelario *erga omnes* sobre cebollas secas se cambiará a 9 770 toneladas, teniendo en cuenta un período de referencia más reciente, de 2014 a 2016.

La cuota correspondiente a la EU-27 de un contingente arancelario *erga omnes* sobre almendras se cambiará a 86 223 toneladas, teniendo en cuenta un período de referencia más reciente, de 2014 a 2016.

La cuota correspondiente a la EU-27 de un contingente arancelario *erga omnes* sobre cerezas se cambiará a 151 toneladas, teniendo en cuenta un período de referencia más reciente, de 2014 a 2016.

La cuota correspondiente a la EU-27 de un contingente arancelario específico por país de los Estados Unidos sobre el trigo blando se cambiará a 572 000 toneladas, teniendo en cuenta un período de referencia más reciente, de 2016 a 2018.

La cuota correspondiente a la EU-27 de dos contingentes arancelarios *erga omnes* en el sector de los cereales se cambiará a 307 105 toneladas y 276 440 toneladas, respectivamente, teniendo en cuenta períodos de referencia más recientes, de 2016 a 2018 en el primer caso, y de 2015 a 2017 en el segundo.

La cuota correspondiente a la EU-27 de un contingente arancelario *erga omnes* sobre el arroz con cáscara se cambiará a 7 toneladas para evitar un volumen que resulte comercialmente inviable en el Reino Unido.

La cuota correspondiente a la EU-27 de la subasignación específica por país de los Estados Unidos de dos contingentes arancelarios sobre el arroz semiblanqueado o blanqueado se cambiará a 25 772 toneladas y 1 910 toneladas, respectivamente, teniendo en cuenta períodos de referencia más recientes, de 2017 a 2020 en el primer caso, y de 2013 a 2018 en el segundo.

La cuota correspondiente a la EU-27 de un contingente arancelario *erga omnes* sobre el arroz partido se cambiará a 28 360 toneladas, teniendo en cuenta un período de referencia más reciente, de 2016 a 2018.

La cuota correspondiente a la EU-27 de un contingente arancelario *erga omnes* sobre jugo de uvas se cambiará a 2 525 toneladas, teniendo en cuenta un período de referencia más reciente, de 2017 a 2019.

La cuota correspondiente a la EU-27 de un contingente arancelario *erga omnes* y de un contingente arancelario específico por país de los Estados Unidos sobre preparaciones alimenticias se cambiará a 783 toneladas y 1 286 toneladas, respectivamente, teniendo en cuenta un período de referencia más reciente, de 2016 a 2018.

La cuota correspondiente a la EU-27 de un contingente arancelario *erga omnes* sobre jugos de frutas se cambiará a 6 551 toneladas, teniendo en cuenta dos períodos de referencia más recientes, de 2015 a 2017 y de 2016 a 2018.

En el caso de dos contingentes arancelarios *erga omnes* sobre preparaciones utilizadas para la alimentación animal, la EU-27 conservará todo el volumen original de la EU-28 (2 800 toneladas y 2 700 toneladas), teniendo en cuenta un período de referencia más reciente, de 2016 a 2018, y para evitar pequeñas cantidades en el Reino Unido.

La cuota correspondiente a la EU-27 de un contingente arancelario *erga omnes* sobre alimentos para perros y gatos se cambiará a 1 732 toneladas, teniendo en cuenta un período de referencia más reciente, de 2016 a 2018.

La cuota correspondiente a la EU-27 de un contingente arancelario *erga omnes* sobre las gambas se cambiará a 500 toneladas (el 100 % del volumen de la EU-28) para evitar una cantidad no económica en el Reino Unido.

La cuota correspondiente a la EU-27 de un contingente arancelario *erga omnes* sobre la madera contrachapada se cambiará a 448 500 metros cúbicos.

Además, en el caso de un contingente arancelario *erga omnes* en el sector de la carne de vacuno, se reducirá el derecho contingentario, reduciendo la parte *ad valorem* del derecho del 20 % al 15 %.

El Reglamento (UE) 2019/216 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1988 de la Comisión se modificarán para reflejar estos volúmenes modificados de los contingentes arancelarios.

La Comisión Europea había presentado anteriormente una propuesta de Decisión del Consejo relativa al mismo Acuerdo [COM(2021) 122 final]. Antes de la firma del Acuerdo, a petición de los Estados Unidos, se introdujo un cambio en el régimen lingüístico; además, tras las negociaciones con otros socios de la OMC, se modificó el volumen de dos contingentes arancelarios (sobre jugos de frutas y madera contrachapada). Como consecuencia de estos cambios, la Comisión presenta ahora una nueva propuesta de Decisión del Consejo.

Se ha consultado periódicamente al Consejo (al Comité de Política Comercial) sobre el contenido y los avances de las negociaciones.

En consecuencia, la Comisión Europea propone al Consejo que autorice la firma del Acuerdo, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

No procede. La medida se adopta en aplicación de un acuerdo alcanzado tras las negociaciones celebradas al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994, lo que constituye un derecho de la Unión en virtud del Acuerdo de la OMC.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

No procede. La medida se adopta en aplicación de un acuerdo alcanzado tras las negociaciones celebradas al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994, lo que constituye un derecho de la Unión en virtud del Acuerdo de la OMC.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 207, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), leído en relación con el artículo 218, apartado 6, del TFUE relativo a la celebración de los acuerdos internacionales.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No procede. La medida se adopta en aplicación de un acuerdo alcanzado tras las negociaciones celebradas al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994, lo que constituye un derecho de la Unión en virtud del Acuerdo de la OMC.

- **Proporcionalidad**

No procede. La medida se adopta en aplicación de un acuerdo alcanzado tras las negociaciones celebradas al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994, lo que constituye un derecho de la Unión en virtud del Acuerdo de la OMC.

- **Elección del instrumento**

De conformidad con el artículo 218, apartado 6, del TFUE, se requiere una Decisión del Consejo por la que se autorice la celebración del Acuerdo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones ex post / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede. La medida se adopta en aplicación de un acuerdo alcanzado tras las negociaciones celebradas al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994, lo que constituye un derecho de la Unión en virtud del Acuerdo de la OMC.

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede. La medida se adopta en aplicación de un acuerdo alcanzado tras las negociaciones celebradas al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994, lo que constituye un derecho de la Unión en virtud del Acuerdo de la OMC.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede. La medida se adopta en aplicación de un acuerdo alcanzado tras las negociaciones celebradas al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994, lo que constituye un derecho de la Unión en virtud del Acuerdo de la OMC.

- **Evaluación de impacto**

No procede. La medida se adopta en aplicación de un acuerdo alcanzado tras las negociaciones celebradas al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994, lo que constituye un derecho de la Unión en virtud del Acuerdo de la OMC.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede. La medida se adopta en aplicación de un acuerdo alcanzado tras las negociaciones celebradas al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994, lo que constituye un derecho de la Unión en virtud del Acuerdo de la OMC.

- **Derechos fundamentales**

No procede. La medida se adopta en aplicación de un acuerdo alcanzado tras las negociaciones celebradas al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994, lo que constituye un derecho de la Unión en virtud del Acuerdo de la OMC.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No procede. La medida se adopta en aplicación de un acuerdo alcanzado tras las negociaciones celebradas al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994, lo que constituye un derecho de la Unión en virtud del Acuerdo de la OMC.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Documentos explicativos (para las directivas)**

No procede. La medida se adopta en aplicación de un acuerdo alcanzado tras las negociaciones celebradas al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994, lo que constituye un derecho de la Unión en virtud del Acuerdo de la OMC.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

No procede. La medida se adopta en aplicación de un acuerdo alcanzado tras las negociaciones celebradas al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994, lo que constituye un derecho de la Unión en virtud del Acuerdo de la OMC.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre la modificación de las concesiones de todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión [XXX] (UE) XXXX/XXX del Consejo, el Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones de todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (en lo sucesivo, el «Acuerdo»), se firmó en [...] en nombre de la Unión, el [.../.../...], a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) El objetivo del Acuerdo es establecer el reparto de los contingentes arancelarios incluidos en la lista CLXXV de la Unión Europea del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión, en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994.
- (3) Procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Unión Europea,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones de todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

¹ DO C [...], de [...], p. [...].

La Comisión procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 3, apartado 1, del Acuerdo con el fin de manifestar el consentimiento de la Unión en obligarse por el Acuerdo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*